

Análisis del proyecto de Ley de Libertad Educativa: menos derechos y más desigualdades

Diciembre 2025



↓ Análisis del proyecto de Ley de Libertad Educativa: menos derechos y más desigualdades

Con motivo de la circulación en redes sociales y en diversos medios periodísticos desde el 17 de noviembre de un texto sin autoría titulado “Ley de Libertad Educativa” (LLE), desde UEPC consideramos necesario alertar sobre las implicancias educativas y laborales que se desprenden del mencionado proyecto.

En primer lugar, la LLE se plantea como un proyecto que deroga la vigencia de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 (2006) y transforma radicalmente el funcionamiento del Sistema Educativo argentino. Cuatro rasgos sobresalen en esta propuesta: a) no recupera estudios ni diagnósticos sobre los actuales problemas educativos que lo justifiquen; b) no da cuenta de los diálogos y consensos largamente construidos entre diferentes actores de la sociedad: provincias, sistema productivo, organizaciones sociales, sindicatos docentes, familias; d) introduce la lógica de mercado como organizador del gobierno educativo; d) profundiza las desigualdades educativas existentes al desestructurar el Sistema Educativo nacional y desplazar al Estado nacional como responsable de garantizar el derecho social a la educación.

La propuesta de la LLE se articula con un proceso de profundo desfinanciamiento de la Educación Pública que se busca consolidar en el Proyecto de Presupuesto para el 2026. Según un estudio reciente de CTERA, con el presupuesto educativo 2026 se tiende a reducir los fondos que aporta la Nación para Educación y Cultura del 1,41 % de 2023 a 0,75 % para 2026. De este modo, la Nación continúa invirtiendo por debajo del 6 % del PBI (en 2024, aportó el 4 % y en 2026 prevé aportar el 3,9 %). Los fondos asignados a FONID disminuyen un 98 % con respecto a lo previsto en 2016 y se elimina la asignación de recursos para el programa Conectar Igualdad. Para el año 2026 se proyecta una caída del 41,2 % en formación docente con respecto al 2023 y del 56 % en Educación Técnica con respecto al 2025, y del 95 % en relación con el 2015. A su vez, el acompañamiento a las trayectorias estudiantiles se debilita, en tanto la asignación de recursos para becas disminuye un 74,3 % con relación al 2023. Por otra parte, el salario docente para 2026 pierde nuevamente frente a la inflación.

El proyecto de LLE se organiza en 6 títulos, 10 capítulos y 136 artículos en los que la educación y el conocimiento dejan de ser considerados como un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado (art. 2, LEN). En su lugar, se entiende al derecho a la educación “como un derecho humano” individual “que tiene por finalidad el pleno desarrollo de la persona en su proyecto de vida y el fortalecimiento del respeto a los derechos y las libertades fundamentales” (art. 1, LLE).

Con este proyecto, se modifican las responsabilidades en el gobierno de la educación, la estructura y organización del sistema educativo, la definición curricular, el calendario escolar, los modos de contratación docente, el financiamiento educativo y los criterios de asignación de recursos. A continuación, se enumeran las implicancias críticas del proyecto de LLE:



1) Un Estado compensador: en el articulado del proyecto de LLE, se sostiene que el Estado tiene la “obligación de garantizar la accesibilidad, establecer contenidos y condiciones mínimas comunes, y reconocer la validez de titulaciones de la educación formal” (art. 1). De este modo, el Estado nacional deja de considerarse responsable indelegable y principal de proveer una educación integral, permanente y de calidad (art. 4, LEN). Este lugar es reemplazado por el principio de subsidiariedad¹, según el cual el Estado actúa como “garante del derecho a la educación, asegurando acceso y validez” (art. 3, inc. c), e “interviene de manera complementaria, apoyando a las instituciones educativas y actores sociales, cuándo estos no puedan por sí mismos garantizar el derecho a la educación” (art. 67, inc. d). De este modo, el Estado solo interviene en el marco de una “responsabilidad compartida” o “complementaria” con respecto a la iniciativa privada, en un claro mecanismo de transferencia de sus históricas responsabilidades de financiamiento hacia las familias.

2) Un Estado que asigna recursos selectivamente profundizando las desigualdades. Con el proyecto de LLE se deja de garantizar la asignación del 6 % del PBI a educación por parte del Estado nacional. El criterio para la asignación de recursos de modo directo a las instituciones educativas se establece a partir de los resultados de evaluaciones estandarizadas nacionales. De este modo, se anula la transferencia de recursos a las provincias para el sostenimiento de los sistemas educativos provinciales. También se ponen en juego principios de eficiencia con relación a aprendizajes y recursos disponibles (art. 67). La responsabilidad del financiamiento educativo se comparte entre la Nación, las provincias y CABA, “y en la medida de sus posibilidades, de las familias y la sociedad civil”. Conforme a esto, las autoridades jurisdiccionales diseñarían un sistema de aportes económicos (subsidios) en igualdad de condiciones para instituciones públicas y privadas. A la vez, se habilita la posibilidad de financiar a instituciones educativas estatales y privadas (y no al sistema en su conjunto) mediante aportes directos, mediados por mecanismos como la desgravación impositiva. Esta propuesta fragmenta el funcionamiento del sistema educativo, en tanto dejan de construirse criterios comunes para el financiamiento de la educación pública argentina y las posibilidades de contar con mejores condiciones de enseñanza, queda alojada en las propuestas que generen las instituciones educativas de modo individual.

3) Instituciones sin Sistema Educativo. La noción de Sistema Educativo nacional desaparece en el proyecto de LLE. El Estado nacional concentra sus funciones en el financiamiento selectivo, la definición de contenidos mínimos, el desarrollo de políticas de evaluación y la construcción de consensos en el marco del Consejo Federal de Educación (CFE). El gobierno educativo se traslada a las instituciones, las cuales tienen la potestad de definir planes de estudio, contratación de docentes y admisión, permanencia y disciplina de estudiantes. Este planteo resulta inviable, en tanto desconoce funciones educativas y responsabilidades de las provincias, así como las legislaciones laborales vigentes.

1 El principio de subsidiariedad del Estado establece que este, solo debe intervenir cuando los individuos, familias u organizaciones socioeconómicas no puedan satisfacer una necesidad pública. En este marco, la educación es considerada como una responsabilidad de individuos y familias, y el Estado solo interviene con recursos y regulaciones cuando estos no pueden hacerlos por sí mismos. De este modo, se desvanece el principio de la educación como un derecho del cual el Estado es responsable.

4) Escolaridad desregulada y fragmentación organizativa. En el proyecto de la LLE, se modifica la estructura organizativa del Sistema Educativo y se retrocede en acuerdos sociales construidos al diferenciar entre nivel Superior universitario y no universitario. Complementariamente, se establece que las provincias, en tanto garanticen los años de escolaridad obligatorios, pueden definir la estructura de niveles que consideren pertinente. Esta propuesta tiende a fragmentar aún más el Sistema Educativo argentino e impacta en el reconocimiento de saberes comunes entre diferentes provincias. Con la desregulación, deja de considerarse el piso de 180 días de clase construido por consenso en el marco del CFE. En su lugar, se establece que debe garantizarse un mínimo de horas de escolaridad que varía según cada nivel educativo: 540 horas para nivel Inicial, 720 horas para los niveles Primario y Secundario (art. 22 y art. 29). En esta carga horaria, para desarrollar contenidos mínimos, se debe garantizar 405 horas para nivel Inicial y 540 horas para los niveles Primario y Secundario. Este planteo implica una reducción del 25 % del tiempo de escolaridad en el nivel Secundario. A su vez, cabe destacar que los calendarios escolares pueden ser definidos por provincia, ciclo, nivel e institución (art. 24 y art. 25) y que estas últimas pueden incrementar la cantidad de horas que acuerden con las familias. Es decir, hay un piso, pero no un techo de horas de clase. En consecuencia, como la definición de la cantidad de horas no la toman las provincias, sino que lo hace cada escuela, a la diferenciación institucional se le suma una mayor fragmentación que profundiza la desigualdad en la escolaridad y precariza derechos laborales docentes sobre los tiempos de receso (que pueden variar de institución en institución) previstos en los estatutos docentes.

5) Un Estado que delega la responsabilidad de enseñar en las instituciones educativas. El proyecto de LLE sostiene que el CFE va a establecer contenidos mínimos y comunes para los distintos niveles y ciclos de la educación básica, que pueden contar con complementos jurisdiccionales con una duración no inferior a los 6 años a partir de su aprobación (art. 26). Se establece que los planes de estudio deben definir la carga horaria anual, la secuencia y duración de las asignaturas, proyectos y actividades. Se señala, además, que los planes de estudio pueden ser de dos tipos: a) comunes, elaborados por autoridades jurisdiccionales que toman la forma de diseño curricular general (art. 27) y que pueden ser aplicados en aquellas instituciones que no tengan planes de estudio propios; b) propios, elaborados por las instituciones de forma individual o asociadas con otras instituciones educativas en función de su ideario y proyecto educativo. A su vez, las instituciones que no cuenten con un plan de estudios propio pueden tomar como referencia el de alguna institución que lo tenga ya aprobado. Esta decisión implica una desregulación del currículum que produciría nuevas desigualdades, en tanto los planes de estudio de las instituciones dependerán de: a) las trayectorias de formación de docentes que, al no contar con un sistema de formación docente continuo en tiempos laborales y gratuito, deberán financiarse individualmente su propia formación como reaseguro de sus propios puestos de trabajo; b) las instituciones, para sostener la matrícula estudiantil y, de ese modo, las fuentes de trabajo, aplicarán criterios de selección docente que solo alcanzarán quienes, en ausencia de políticas de formación docente en servicio, gratuitas y continuas, se las hayan autofinanciado. Esta desregulación se inscribe en el ingreso de una lógica de mercado en la cuál, ciertas instituciones educativas con planes de estudio aprobados podrían generar franquicias para que otras instituciones los implementen en diferentes puntos de la provincia y/o el país.

6) El retorno de la enseñanza de la religión. Con la LLE se habilita que las jurisdicciones ofrezcan enseñanza religiosa, confesional y optativa por fuera del horario escolar con docentes y programas aprobados por la autoridad religiosa correspondiente. Este planteo



es doblemente regresivo. Por un lado, interrumpe el principio de laicidad educativa establecido en la Ley Federal de Educación y en la Ley de Educación Nacional. Por otro lado, posibilita que puedan dictar clases (religión, en este caso) personas que no han pasado por ningún sistema de selección público. Esta situación posibilita que, contraviniendo lo establecido en los estatutos docentes, puedan dar clases personas sin título ni formación pedagógica. Con este corrimiento del Estado deja de garantizarse además, que quién enseñe en la escuela pública no cuente con antecedentes de delitos penales y/o sexuales.

7) La naturalización de la injusticia curricular. Los únicos contenidos que se enumeran son los relativos a las Islas Malvinas. Acordamos con su relevancia y señalamos que es necesario incluir como contenidos mínimos e irrenunciables de la educación pública otros relacionados con ESI, derechos humanos, ciudadanía y medio ambiente. En la lectura del articulado del proyecto de LLE se advierte la ausencia de referencias sobre la Educación Especial, la Educación en Contextos de Encierro, la Educación Hospitalaria y la Educación Intercultural. Complementariamente, advertimos con preocupación la reducción de la enseñanza de tecnologías digitales a un mero “entrenamiento” para el mercado de trabajo, sin contemplación de la formación de ciudadanía crítica para el siglo XXI.

8) Un Estado que promueve la desescolarización y la mercantilización de su ciudadanía. En el artículo 45 se establece que los individuos estudiantes (en verdad, las familias) pueden elegir acceder a educación en instituciones educativas en sus hogares de modo híbrido (alternancia de instancias presenciales y virtuales) o a través de la modalidad a distancia (en convenio con instituciones educativas radicadas fuera del territorio nacional, aunque sin establecer mecanismos de acreditación para ellas). Sin ninguna consideración sobre niveles educativos, responsabilidades éticas de la transmisión ni función formativa de la escuela como institución, se habilita la posibilidad de no asistir a la escuela. En su reemplazo, emergen opciones vinculadas a ofertas de mercado que deben garantizar aprendizajes medidos en evaluaciones estandarizadas. Nada se dice en este punto sobre qué sucede con la posibilidad de propiciar experiencias escolares relacionadas con la participación, la solidaridad, el esfuerzo colectivo, el desarrollo de acciones cooperativas, entre otras.

9) Un Estado que solo valora resultados medibles estandarizadamente. Frente a esta variedad de propuestas que se habilitan al promover la desescolarización, se establece que la enseñanza es válida en tanto se garantice “la acreditación de contenidos mínimos comunes” (art. 45). La enseñanza, las políticas curriculares y didácticas dejan de ser asuntos sobre los que el Estado se responsabiliza con regulaciones, documentos de orientación didáctica, formación docente, etc. y pasan a considerarse una responsabilidad de las y los docentes que, según el artículo 44, pueden definir —casi sin marco común alguno— métodos, materiales, ritmos y entornos de aprendizaje en el marco de los planes de estudios de las instituciones en las que enseñan.

10) Un Estado que subordina derechos laborales docentes a la lógica de mercado. El proyecto de la LLE elimina la estabilidad docente y precariza los derechos laborales en nombre de la “esencialidad educativa” y limita el derecho a huelga. Propone, en este marco, una evaluación docente cada 4 años con componentes “objetivos” y “subjetivos” (donde se sostiene que las y los docentes serán evaluados, entre otras cosas, en función de su “compromiso con la institución” y “los aportes a la mejora de la institución”). Complementariamente, se vulnera

el Estatuto Docente al sostener que la selección de docentes y directivos se realiza por institución con participación de las familias que integran el consejo escolar. De este modo, la selección docente ya no la realizan las provincias, sino que lo hace el director, quien además puede proponer la suspensión y separación de docentes, administrar recursos financieros y aprobar la admisión de estudiantes conforme a las políticas institucionales, además de garantizar la disciplina y convivencia escolar (art. 97). Así mismo, se vulnera el trabajo de directivos que son declarados responsables civiles y comerciales de lo que suceda en la escuela con las y los estudiantes.

11) Un Estado que expone instituciones y estudiantes para profundizar la competencia educativa. Se crea un Sistema Federal de Monitoreo de Inversión Educativa destinado a publicar información trimestral a través del cual se analizará la eficacia y eficiencia en la asignación de recursos (art. 75). Se establece que toda institución educativa que reciba financiamiento público deberá presentar una rendición detallada de la utilización de los fondos. Esta demanda, además, hace que quienes se desempeñen en cargos directivos deban reemplazar la centralidad de su trabajo pedagógico por la administración financiera y laboral de la escuela.

En resumen, las propuestas plasmadas en el texto divulgado como proyecto de “Ley de Libertad Educativa” constituyen un retroceso del conjunto de logros que como sociedad nos han permitido establecer a la educación como un derecho y al Estado como responsable de garantizarlo. Es cierto que el presente educativo es de desigualdad, como también es cierto que los sucesivos gobiernos nacionales y provinciales han incumplido durante las últimas décadas con sus obligaciones establecidas por las leyes de financiamiento educativo.

El proyecto de LLE se organiza únicamente en torno al principio de libertad, sin referencia alguna a los principios de igualdad y solidaridad. Este individualismo que apela al mercado como regulador de las relaciones sociales sólo puede producir dolor y mayor desigualdad. Por el contrario, es con intervención del Estado que pueden garantizarse experiencias formativas y aprendizajes comunes para todas y todos los estudiantes.

Argentina y Córdoba precisan que se cumpla con las leyes educativas que estipulan una inversión del 6 % del PBI por parte de la Nación y del 35 % por parte de la provincia. Con cumplir con las leyes vigentes será posible otorgar salarios docentes dignos, desarrollar programas de formación docente continua, gratuitos y en servicios, distribuir bibliotecas escolares, equipos de tecnología digital, conectividad y soporte técnico para incorporar genuinamente tales dispositivos como recursos para la enseñanza. Por ello, advertimos que, de aprobarse el actual proyecto de presupuesto para el año 2026, se deteriorarán aún más las condiciones para enseñar y aprender a lo largo y ancho del país.

No es reemplazando la centralidad educativa del Estado por la lógica del mercado como se resolverán los problemas educativos actuales. La competencia entre escuelas por recursos y matrícula, así como la desescolarización impulsada y la ruptura de derechos laborales docentes debilitarán la educación pública en su conjunto. Por todo ello, sostenemos la relevancia de continuar apostando a la defensa de una educación pública, gratuita, inclusiva y de calidad que respete los derechos salariales y laborales de las y los docentes.

Es con una educación pública sólida y democrática como podremos avanzar en la construcción de una sociedad más justa.



Análisis del proyecto de Ley de Libertad Educativa: menos derechos y más desigualdades por Gonzalo Gutierrez y Micaela Pérez Rojas (Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba), se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Junta Ejecutiva Central UEPC

Secretario General: Cristalli, Roberto

Secretaria General Adjunta: Vidal, Elizabeth

Secretaria de Organización: Palacios, María Cecilia

Secretario de Coordinación Gremial: Ricardo, Darío Iván

Secretario Administrativo y de Actas: Sosa, Mario Nicolás Rubén

Secretario de Finanzas: Gonella, Marcelo Luis

Secretaria Gremial de Nivel Inicial y Primario: Doldán, Graciela Patricia

Secretario Gremial de Nivel Secundario y Modalidades Educativas:
Zalazar, Daniel Armando

Secretaria Gremial de Gestión Privada: Chaves, Marcela Beatriz

Secretario de Asuntos Jubilatorios y Previsionales: Toledo, Gustavo Miguel

Secretario de Prensa y Comunicación: Frontroth, Oscar Andrés

Secretario de Acción Social: Baggini, Daniel

Secretaria de DD. HH. y Género: Marchetti, Silvia Teresita

Secretaria Gremial de Nivel Superior y U. P. C.: Chiacchiera, Graciela Mercedes

Secretario de Cultura: Mazzola, Fabián Leonardo

Secretaria de Salud y Medio Ambiente de Trabajo: Ferreyra, Blanca Rosa

Secretaria de Educación: Nocco, Fabiana Beatriz

Secretario de Formación Político Sindical: Lescano, Juan Miguel

Análisis del proyecto de Ley de Libertad Educativa: menos derechos y más desigualdades

Autoría: Gonzalo Gutierrez, Gonzalo Assusa y Micaela Pérez Rojas

Edición: Gonzalo Gutierrez y Gonzalo Assusa

Producción editorial: Carolina Cardone y Ana Medero

Corrección: Marcio Olmedo Villalobo

Diseño y diagramación: Zetas Comunicación

Instituto de Capacitación e Investigación de los
Educadores de Córdoba, San Jerónimo 558, Córdoba
(5000) - Teléfono: 0351 4208904
Correo electrónico: conectate@uepc.org.ar
Página web: www.uepc.org.ar/conectate

Consideraciones sobre el uso de lenguaje no sexista en la UEPC

Desde UEPC, como parte de nuestra apuesta por una sociedad más democrática y una escuela más inclusiva, llevamos adelante acciones en pos de la igualdad de género, cuestionando y debatiendo los distintos tipos de violencia machista y patriarcal que atraviesan nuestra vida en sociedad. Consideramos, tal como se plantea desde el Programa Nacional de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación de la Nación (2006), que “el lenguaje es una construcción social e histórica atravesada por relaciones de poder” y que, por lo tanto, “la utilización del masculino genérico invisibiliza las distintas realidades e identidades, dejándolas en un lugar de subordinación”. En ese marco, desde 2018 comenzamos a promover el uso institucional de lenguaje no sexista, estableciendo como pauta central evitar el uso del masculino genérico en las distintas instancias de comunicación formal involucradas en cada actividad que realizamos.

Cómo citar este material.

Gutierrez, G., Assusa, G. y Pérez Rojas, M. (2025). *Análisis del proyecto de Ley de Libertad Educativa: menos derechos y más desigualdades*. Córdoba, Argentina: ICIEC-UEPC.